

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IX

Caracas, miércoles 30 de junio de 2010

Número 39.456

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador-Venezuela para el Desarrollo (FEVDES).

Presidencia de la República

Decreto N° 7.532, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de once (11) equipos de perforación para pozos petroleros (taladros), presuntamente propiedad de la empresa Helmerich & Payne de Venezuela, C.A., así como de los bienes muebles e inmuebles y demás bienhechurías de dicha empresa afectos a la perforación de pozos petroleros en el territorio venezolano, asociados a la utilización de los referidos equipos de perforación.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se confieren las Condecoraciones «Orden del Libertador» y «Orden Francisco de Miranda», a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se interviene a la Corporación Caracas, S.A.

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 314.10, de fecha 17 de junio de 2010.

CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a las importaciones.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se delega la firma de los Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los ciudadanos de la Zona Educativa del estado Trujillo, que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Bautista Mata Zambrano, como Director General del Despacho del Ministro, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael Coronado Patiño, como Integrante y Coordinador de la Comisión de Transición para Garantizar la Transferencia a la Corporación de Mercado Socialista (COMERSO), el control de todas las actividades que desarrolle los Almacenes e Hipermercados Éxito a nivel Nacional, presuntamente propiedad de la Cadena de Tiendas Venezolanas (CATIVEN).

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social SUNACOP

Providencia por la cual se prorroga el lapso de intervención de la Asociación Cooperativa de Servicios Múltiples «De Parceleros del Junko Country Club (COOPEJUNKO)» de Responsabilidad Limitada.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ECUADOR-VENEZUELA PARA EL DESARROLLO (FEVDES)

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el «Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador-Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)», suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 7 de octubre de 2009.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ECUADOR-VENEZUELA PARA EL DESARROLLO (FEVDES)

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las «Partes»;

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad y cooperación existentes entre ambos países y la necesidad de establecer planes y proyectos de carácter binacional para el bienestar de sus pueblos, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo social y económico, requeridos para obtener un mayor bienestar de nuestros pueblos;

REAFIRMANDO la voluntad de contribuir a encontrar soluciones propias de los países de América Latina y el Caribe, que permitan alcanzar una mayor soberanía económica de las naciones, en beneficio de avanzar hacia la construcción de un nuevo sistema financiero internacional y regional;

TENIENDO PRESENTE el fuerte impulso dinamizador que requiere la capacidad productiva de los dos países, así como la necesidad de su financiamiento, lo cual exige la existencia de entidades financieras que proporcionen oportunamente recursos para la promoción del desarrollo económico, financiero y social;

CONSIDERANDO la Carta de Intención suscrita por ambos países, en fecha 28 de octubre de 2008, en la ciudad de Puyo, República del Ecuador, de impulsar la pronta implementación de mecanismos financieros para el desarrollo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador;

Han decidido suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, bajo los términos siguientes:

ARTÍCULO I

El presente Memorándum de Entendimiento estará basado en los siguientes términos:

LA SOLIDARIDAD, entendida como el compromiso de apoyarse mutuamente, y realizar esfuerzos comunes en el logro del desarrollo sustentable, y la atención oportuna de sus necesidades emergentes, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a responsabilidades compartidas.

LA COOPERACIÓN, como disposición de las Partes de profundizar sus relaciones comerciales, orientadas al desarrollo de proyectos conjuntos y alianzas estratégicas de mutuo beneficio.

LA COMPLEMENTARIEDAD, entendida como el compromiso de identificar y desarrollar proyectos comunes que permitan la integración y/o sinergias de las capacidades de acuerdo a las potencialidades e intereses de las mismas.

LA RECIPROCIDAD, como obligación de establecer una relación basada en contraprestaciones justas, tomando en cuenta las asimetrías entre las Partes y los principios de equidad y buena fe.

ARTÍCULO II

El presente Memorandum de Entendimiento tiene por objeto la constitución del "Fondo Ecuador-Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)" entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, destinado a la promoción y financiamiento de proyectos de alcance binacional en las áreas de transporte, salud, ambiente, educación, alimentación, agricultura, turismo, energía e infraestructura, entre otras, de conformidad con las legislaciones internas de ambos países, de acuerdo a los criterios a establecer entre ambas Partes.

ARTÍCULO III

Las Partes acuerdan constituir una Comisión Técnica Binacional, que se encargue de definir las políticas, normas, reglamentos de funcionamiento, presupuesto de gastos y los aportes financieros e institucionales, para la creación del Fondo en un plazo no mayor a treinta (30) días.

La Comisión Técnica estará conformada por parte de la República Bolivariana de Venezuela: por representantes del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas; y por parte de la República del Ecuador, por representantes del Ministerio de Finanzas y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, los cuales serán designados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.

Corresponde a la Comisión Técnica presentar a las partes informes detallados sobre los resultados de las reuniones que sostenga.

La Comisión Técnica Binacional definirá las condiciones de financiamiento de los proyectos presentados, de acuerdo al carácter de cada proyecto, garantizando la sustentabilidad del Fondo.

ARTÍCULO IV

El Fondo se constituye por la República Bolivariana de Venezuela a través del aporte del FONDEN, por la cantidad de USD Cincuenta Millones (USD 50.000.000,00), los cuales equivalen a la cantidad de **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES** (Bs.F. 107.500.000,00) calculado al tipo de cambio oficial de Dos con Quince Bolívars Fuertes (Bs. F. 2.15) y USD Dieciséis Millones (USD 16.000.000,00) constituidos a través del presupuesto general del Estado y cuenta única del Ministerio de Finanzas por la República del Ecuador.

ARTÍCULO V

Queda entendido que el Fondo será implementado con un aporte inicial de conformidad a lo establecido en el Artículo IV del presente instrumento, y podrá ser incrementado previa evaluación y aprobación del Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas por la República Bolivariana de Venezuela y el Ministro de Finanzas de la República del Ecuador. Dicho incremento se realizará de acuerdo a las proyecciones de ingresos de proyectos que requieran de financiamiento por el Fondo.

ARTÍCULO VI

Queda entendido expresamente que el presente Memorandum de Entendimiento no genera obligaciones ni derechos para ninguna de las Partes; salvo el compromiso de ambas Partes de impulsar lo establecido en el objeto del presente instrumento.

ARTÍCULO VII

El presente Memorandum de Entendimiento, así como las medidas adoptadas en su ámbito de aplicación, no afectará los derechos y obligaciones que las partes hayan adquirido o contraído en otros instrumentos internacionales para cada una de ellas o sus gobiernos.

ARTÍCULO VIII

Las Partes intercambiarán regularmente información o comunicación, a fin de aplicar adecuadamente este Memorandum. Por parte del Gobierno de la República del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

ARTÍCULO IX

Los gastos que se generen con ocasión de la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento, serán asumidos individualmente por cada Parte, en lo que cada una concierne.

ARTÍCULO X

Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación o aplicación del presente Memorandum de Entendimiento serán solucionadas por las Partes de manera amistosa a través de negociaciones directas por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos

para tal fin, y tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente por iguales períodos, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito y por la vía diplomática su intención de no prorrogarlo.

El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en la que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorandum de Entendimiento en cualquier momento, a través de notificación escrita, por la vía diplomática.

Suscrito en la ciudad de Caracas, el día 7 de octubre de 2009, en dos (2) ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República del
Ecuador

Alí Rodríguez Araque
Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas

Isela Sánchez
Subsecretaria general de Finanzas

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

Rosé Albornoz Urbano
ROSE ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zarpa Guerrero
IVÁN ZARPA GUERRERO
Secretario

Víctor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la creación del Fondo Ecuador-Venezuela para el Desarrollo (FEVDES), de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.532

29 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226, y 236 numeral 2, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en 5° y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social; y 1° y 5° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que por razones de conveniencia nacional, el Estado se reserva la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico,

CONSIDERANDO

Que adicionalmente, es deber del Estado, el resguardo de la política comercial, a los fines de defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas, en este sentido, promoverá la reactivación del aparato productivo, ejecutando acciones en aras de consolidar la soberanía económica del país,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, asegurarse del fortalecimiento de los medios de producción de la Industria Petrolera, así como adoptar las medidas conducentes para garantizar la estabilidad operativa y laboral de la referida Industria, que permitan el cumplimiento de los planes y metas de producción y programas de PDVSA, sus filiales y empresas mixtas,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la profundidad de los pozos a perforar en el territorio nacional, en la División Oriente y en la División Occidente, y a las estructuras geológicas presentes, se requieren equipos con características de dos mil caballos de fuerza de potencia (2.000 Hp) y de tres mil caballos de fuerza de potencia (3.000 Hp), y de altos esfuerzos de tipo mecánicos,

CONSIDERANDO

Que los equipos de perforación, con las características antes señaladas son de disponibilidad muy baja, tanto en el país como a nivel mundial, y que la ausencia de los mismos, afectaría el Plan Siembra Petrolera, en el contexto del Plan Plena Soberanía Petrolera,

CONSIDERANDO

Que equipos de perforación de este tipo, son vitales para la construcción de pozos de alto potencial; conforme a la ejecución de la obra "Plan de Perforación de Pozos 2009-2013", con lo cual se adelantaría el proceso productivo del sector petrolero, logrando así mayor independencia tecnológica y consolidación de la autosuficiencia nacional,

CONSIDERANDO

Que actualmente la empresa venezolana HELMERICH & PAYNE DE VENEZUELA, C.A., es presuntamente propietaria o posee once (11) equipos de perforación para pozos petroleros ("Taladros"), de dos mil caballos de fuerza de potencia (2.000 HP) y de tres mil caballos de fuerza de potencia (3.000 HP), que se encuentran inactivos, desde hace aproximadamente un (1) año,

CONSIDERANDO

Que en fecha veintinueve (29) de junio de 2010, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.455 de la misma fecha, la Asamblea Nacional declaró la utilidad pública e interés social de once (11) equipos de perforación para pozos petroleros (taladros) dos mil caballos de fuerza de potencia (2.000 HP), y de tres mil caballos de fuerza de potencia (3.000 HP) que se encuentran presuntamente en propiedad o posesión de la empresa HELMERICH & PAYNE DE VENEZUELA, C.A, así como los bienes muebles e inmuebles y demás bienchurias de dicha empresa, asociados a la utilización de dichos equipos de perforación, y en consecuencia su puesta en operatividad, uso y aprovechamiento necesario para la perforación de pozos en estructuras geológicas, tanto en el oriente como en el occidente del país.

DECRETA

Artículo 1º. La adquisición Forzosa de once (11) equipos de perforación para pozos petroleros (taladros), presuntamente propiedad de la empresa HELMERICH & PAYNE DE VENEZUELA, C.A., así como de los bienes muebles e inmuebles y demás bienchurias de dicha empresa afectos a la perforación de pozos petroleros en el territorio venezolano, asociados a la utilización de los referidos equipos de perforación.

Los equipos de perforación objeto de adquisición forzosa, a los que refiere el encabezado del presente artículo, serán destinados a la ejecución de la obra "Plan de Perforación de Pozos 2009-2013", y son los siguientes:

1. **Taladro Identificado HP-13, con las siguientes características:**
 - 1.1. Base: Norte
 - 1.2. Año de Fabricación: 1970
 - 1.3. Clasificación de Taladro: E
 - 1.4. Ubicación Actual: BASE H&P ANACO
 - 1.5. Potencia (Hp): 3.000
 - 1.6. Transmisión/Capacidad: Top Drive 650 Ton
 - 1.7. Tipo de Potencia: Eléctrico
 - 1.8. Cabria:
 - 1.8.1. Modelo: Tipo DS-4
 - 1.8.2. Cap. (LBS): 1.600.000
 - 1.8.3. Max. Prof. (pies) 21.0003
 - 1.9. Malacate:
 - 1.9.1. Pot. (Hp) □ Guaya: 3.000 ' 5/8
 - 1.9.2. Tipo de Freno: Tambor.

- 1.10. Bombas:
 - 1.10.1. Cant./Modelo: 03 Triplex
 - 1.10.2. Tipo/Potencia: Eléctrico 1.600 Hp
2. **Taladro Identificado HP-115, con las siguientes características:**
 - 2.1. Base: Norte
 - 2.2. Año de Fabricación: 1980
 - 2.3. Clasificación de Taladro: E
 - 2.4. Ubicación Actual: BASE H&P ANACO
 - 2.5. Potencia (Hp): 3.000
 - 2.6. Transmisión/Capacidad: Top Drive 650 Ton
 - 2.7. Tipo de Potencia: Eléctrico
 - 2.8. Cabria:
 - 2.8.1. Modelo: Piramid
 - 2.8.2. Cap. (LBS): 1.300.000
 - 2.8.3. Max. Prof. (pies) 24.0003
 - 2.9. Malacate:
 - 2.9.1. Pot. (Hp) □ Guaya: 3.000 1 3/8
 - 2.9.2. Tipo de Freno: Tambor.
 - 2.10. Bombas:
 - 2.10.1. Cant./Modelo: 03 Triplex
 - 2.10.2. Tipo/Potencia: Eléctrico 1.600 Hp
3. **Taladro Identificado HP-127, con las siguientes características:**
 - 3.1. Base: Norte
 - 3.2. Año de Fabricación: N/D
 - 3.3. Clasificación de Taladro: E
 - 3.4. Ubicación Actual: BASE H&P ANACO
 - 3.5. Potencia (Hp): 3.000
 - 3.6. Transmisión/Capacidad: Top Drive 650 Ton
 - 3.7. Tipo de Potencia: Eléctrico
 - 3.8. Cabria:
 - 3.8.1. Modelo: Cantilever
 - 3.8.2. Cap. (LBS): 1.600.000
 - 3.8.3. Max. Prof. (pies) 25.0003
 - 3.9. Malacate:
 - 3.9.1. Pot. (Hp) □ Guaya: 3.000 1 3/4"
 - 3.9.2. Tipo de Freno: Eléctrico.
 - 3.10. Bombas:
 - 3.10.1. Cant./Modelo: 04 Triplex
 - 3.10.2. Tipo/Potencia: Eléctrico 1.600 Hp
4. **Taladro Identificado HP-128, con las siguientes características:**
 - 4.1. Base: Norte
 - 4.2. Año de Fabricación: 1970
 - 4.3. Clasificación de Taladro: E
 - 4.4. Ubicación Actual: BASE H&P ANACO
 - 4.5. Potencia (Hp): 3.000
 - 4.6. Transmisión/Capacidad: Top Drive 650 Ton
 - 4.7. Tipo de Potencia: Eléctrico
 - 4.8. Cabria:
 - 4.8.1. Modelo: Cantilever
 - 4.8.2. Cap. (LBS): 1.550.000
 - 4.8.3. Max. Prof. (pies) 24.0003
 - 4.9. Malacate:
 - 4.9.1. Pot. (Hp) □ Guaya: 3.000 1 3/4"
 - 4.9.2. Tipo de Freno: Tambor.
 - 4.10. Bombas:
 - 4.10.1. Cant./Modelo: 03 Triplex
 - 4.10.2. Tipo/Potencia: Eléctrico 1.600 Hp
5. **Taladro Identificado HP-129, con las siguientes características:**
 - 5.1. Base: Norte
 - 5.2. Año de Fabricación: 1977
 - 5.3. Clasificación de Taladro: E
 - 5.4. Ubicación Actual: Perf. Pozo PTL-07
 - 5.5. Potencia (Hp): 3.000
 - 5.6. Transmisión/Capacidad: Top Drive 750 Ton
 - 5.7. Tipo de Potencia: Eléctrico
- 5.8. Cabria:
 - 5.8.1. Modelo: K.
 - 5.8.2. Cap. (LBS): 1.500.000
 - 5.8.3. Max. Prof. (pies) 25.0003
- 5.9. Malacate:
 - 5.9.1. Pot. (Hp) □ Guaya: 3.000 1 3/4"
 - 5.9.2. Tipo de Freno: Eléctrico.
- 5.10. Bombas:
 - 5.10.1. Cant./Modelo: 03 Triplex
 - 5.10.2. Tipo/Potencia: Eléctrico 1.600 Hp
6. **Taladro Identificado HP-160, con las siguientes características:**
 - 6.1. Base: Norte
 - 6.2. Año de Fabricación:
 - 6.3. Clasificación de Taladro: E
 - 6.4. Ubicación Actual: BASE H&P ANACO
 - 6.5. Potencia (Hp): 2.000
 - 6.6. Transmisión/Capacidad: Top Drive 650 Ton
 - 6.7. Tipo de Potencia: Eléctrico
 - 6.8. Cabria:
 - 6.8.1. Modelo: Pirámide.
 - 6.8.2. Cap. (LBS): 1.300.000
 - 6.8.3. Max. Prof. (pies) 20.0003
 - 6.9. Malacate:
 - 6.9.1. Pot. (Hp) □ Guaya: 2.000 1 1/2"
 - 6.9.2. Tipo de Freno: Bandas.
 - 6.10. Bombas:
 - 6.10.1. Cant./Modelo: 03 Triplex
 - 6.10.2. Tipo/Potencia: Eléctrico 1.600 Hp
7. **Taladro Identificado HP-174, con las siguientes características:**
 - 7.1. Base: Norte
 - 7.2. Año de Fabricación: 1985.
 - 7.3. Clasificación de Taladro: E
 - 7.4. Ubicación Actual: BASE H&P ANACO
 - 7.5. Potencia (Hp): 3.000
 - 7.6. Transmisión/Capacidad: Top Drive 650 Ton
 - 7.7. Tipo de Potencia: Eléctrico
 - 7.8. Cabria:
 - 7.8.1. Modelo: Cantilever.
 - 7.8.2. Cap. (LBS): 1.625
 - 7.8.3. Max. Prof. (pies) 25.0003
 - 7.9. Malacate:
 - 7.9.1. Pot. (Hp) □ Guaya: 3.000 1 3/4"
 - 7.9.2. Tipo de Freno: Tambor.
 - 7.10. Bombas:
 - 7.10.1. Cant./Modelo: 03 Triplex
 - 7.10.2. Tipo/Potencia: Eléctrico 1.600 Hp
8. **Taladro Identificado HP-150, con las siguientes características:**
 - 8.1. Base: Norte
 - 8.2. Año de Fabricación: 1980
 - 8.3. Clasificación de Taladro: A
 - 8.4. Ubicación Actual: BASE H&P ANACO
 - 8.5. Potencia (Hp): 3.000
 - 8.6. Transmisión/Capacidad: Top Drive 750 Ton
 - 8.7. Tipo de Potencia: Eléctrico
 - 8.8. Cabria:
 - 8.8.1. Modelo: Continental EMSCO
 - 8.8.2. Cap. (LBS): 210.000 Lbs c/14 Líneas.
 - 8.8.3. Max. Prof. (pies): 25.000 pies con DP'S de 5.5"
 - 8.9. Malacate:
 - 8.9.1. Pot. (Hp) □ Guaya: General Motors DC
 - 8.9.2. Tipo de Freno: Eléctrico.
 - 8.10. Bombas:
 - 8.10.1. Cant./Modelo: Continental EMSCO 1.600
 - 8.10.2. Tipo/Potencia: General Motors DC 2 x 1000

9. Taladro Identificado HP-153, con las siguientes características:

- 9.1. Base: Norte
- 9.2. Año de Fabricación: 1980
- 9.3. Clasificación de Taladro: D
- 9.4. Ubicación Actual: BASE H&P ANACO
- 9.5. Potencia (Hp): 3.000
- 9.6. Transmisión/Capacidad: Top Drive / 650
- 9.7. Tipo de Potencia: Eléctrico
- 9.8. Cabria:
 - 9.8.1. Modelo: Pirámide
 - 9.8.2. Cap. (LBS): 2.000.000 lbs c/16 líneas
 - 9.8.3. Max. Prof. (pies): 25.000 con DP'S 5 1/2"
- 9.9. Malacate:
 - 9.9.1. Pot. (Hp) ☐ Guaya: G.E 3 x 1000/ ☐: 1 5/8"
 - 9.9.2. Tipo de Freno: Eléctricos.
- 9.10. Bombas:
 - 9.10.1. Cant./Modelo: 3 / Gander Denver PZ 11
 - 9.10.2. Tipo/Potencia: Triples / 1.600 Hp

10. Taladro Identificado HP-135, con las siguientes características:

- 10.1. Base: Tierra
- 10.2. Año de Fabricación: 1992.
- 10.3. Clasificación de Taladro: B
- 10.4. Ubicación Actual: BASE H&P LAS MOROCHAS
- 10.5. Potencia (Hp): 3.000
- 10.6. Transmisión/Capacidad: Top Drive 500 Ton
- 10.7. Tipo de Potencia: Eléctrico.
- 10.8. Cabria:
 - 10.8.1. Modelo: DRECO.
 - 10.8.2. Cap. (LBS): 1.600.000. Lbs c/12 líneas
 - 10.8.3. Max. Prof. (pies): 25.000 pies con DP'S de 3-1/2
- 10.9. Malacate:
 - 10.9.1. Pot. (Hp) ☐ Guaya: Nacional 1.600
 - 10.9.2. Tipo de Freno:
- 10.10. Bombas:
 - 10.10.1. Cant./Modelo: 03 Triple.
 - 10.10.2. Tipo/Potencia: General Electric 6x752

11. Taladro Identificado HP-116, con las siguientes características:

- 11.1. Base: Tierra.
- 11.2. Año de Fabricación: 1980.
- 11.3. Clasificación de Taladro: A.
- 11.4. Ubicación Actual: CAMPO BOQUERÓN.
- 11.5. Potencia (Hp): 3.000
- 11.6. Transmisión/Capacidad: Top Drive 750 Ton
- 11.7. Tipo de Potencia: Eléctrico.
- 11.8. Cabria:
 - 11.8.1. Modelo: Cantliver.
 - 11.8.2. Cap. (LBS): 1.500.000.
 - 11.8.3. Max. Prof. (pies): 24.000"
- 11.9. Malacate:
 - 11.9.1. Pot. (Hp) ☐ Guaya: 3.000 1 5/8"
 - 11.9.2. Tipo de Freno: Tambor.
 - 11.9.3. Bombas:
 - 11.9.4. Cant./Modelo: 03 Triple.
 - 11.9.5. Tipo/Potencia: Eléctrico 1.600 Hp

Artículo 2º. Los Bienes Expropiados, pasarán libres de gravámenes o limitaciones a Petróleos de Venezuela, S.A. o la filial que esta designe al efecto, como ente expropiante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se autoriza a Petróleos de Venezuela, S.A. o la filial que

ésta designe, a fin de que realice los trámites necesarios para la adquisición de los bienes a que se contrae el artículo 1 del presente Decreto, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la República Bolivariana de Venezuela, por tales conceptos.

Artículo 4º. Petróleos de Venezuela, S.A. o la filial que ésta designe, iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto por la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia total y definitiva de la propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5º. Se califica de urgente la ejecución de la obra "Plan de Perforación de Pozos 2009-2013", mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el Artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social."

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, podrá designar una Comisión de Transición, que tendrá entre sus funciones, efectuar el seguimiento a la instrumentación de todas las actividades y técnicas en el marco del proceso legal expropiatorio, necesarias para la puesta en marcha de la obra, hasta la materialización definitiva de la expropiación, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Artículo 7º. Los Ministros del Poder Popular Para la Energía y Petróleo, y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° DE LA INDEPENDENCIA, 181° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

Nº 784

Fecha: 30 JUN. 2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2, 10 y 18 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", se confiere la citada Condecoración en el grado y clase que en ella se especifica, a los ciudadanos:

"OFICIAL" (CUARTA CLASE)

C/N. REMIGIO CEBALLOS ICHASO
CNEL. JESÚS ALBERTO MILANO MENDOZA
CNEL. EDGAR VALENTÍN CRUZ ARTEAGA
CNEL. JESÚS RAFAEL SUÁREZ CHOURIO

CECULA DE IDENTIDAD

6.557.495
7.234.106
6.154.964
9.196.336

"CABALLERO" (QUINTA CLASE)

C/NEL. IRWIN JOSÉ ASCANIO ESCALONA
CNEL. CÉSAR AUGUSTO FIGUEIRA PERALTA
C/N. JULIO CÉSAR OLIVIER RENDON
C/F MARTÍN JESÚS HERNÁNDEZ CARRASQUERO
TONEL. JESÚS ENRIQUE RAMÍREZ MOLINA
TONEL. JACKSON ALEXIS SILVA ZAPATA

CECULA DE IDENTIDAD

6.161.990
7.586.235
6.877.023
7.965.779
9.232.686
9.697.103

Comuníquese y Publíquese.

TAMARA ELAÍSSAM
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

N° 785

Fecha: 30 JUN. 2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 158 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 8 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en el grado y clase que en ella se especifica, a los ciudadanos:

"PRECURSOR" (SEGUNDA CLASE)

CÉDULA DE IDENTIDAD

CNEL. JOSÉ ADELINO ORNELAS FERREIRA	7.087.964
CNEL. ROMÁN ANTONIO BRICEÑO MORENO	9.314.589
CNEL. ELDAN RAFAEL DOMÍNGUEZ PORTTY	8.864.509
CNEL. IVÁN RAFAEL HERNÁNDEZ DALA	6.961.149
CNEL. OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ ORTÍZ	7.235.152
CNEL. DOMINGO ANTONIO HERNÁNDEZ LAREZ	6.133.378
TCNEL. WILMER ALFONZO ESCALANTE ORTÍZ	9.240.631
TCNEL. CARLOS ALFREDO PÉREZ AMPUEDA	9.871.452

"OFICIAL" (TERCERA CLASE)

CÉDULA DE IDENTIDAD

CNEL. SIMÓN ADRIÁN NOGUERA GONZÁLEZ	8.747.978
CNEL. MANUEL GREGORIO BERNAL MARTÍNEZ	6.974.131
CNEL. JOHN LERRY PORRAS COLMENARES	8.831.483
TCNEL. DILIO RAFAEL RODRÍGUEZ DÍAZ	6.931.453

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AÍSSAMI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 13 JUN 2010

NÚMERO: 332.10

Visto que Corporación Caracas, S.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita originalmente por ante el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal el 20 de septiembre de 1946, bajo el N° 914, Libro 4-A, cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de enero de 1992, inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Federal y Estado Miranda el 11 de febrero de 1992, bajo el N° 72, Tomo 55-A Sgdo.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Corporación Caracas, S.A., se constató que su capital social está suscrito en un ochenta y uno como ocho (81,8%) por el ciudadano Nelson Mezerhane titular de la cédula de identidad N° 1.743.008, quien a su vez es propietario de un ciento por ciento (100%) de la compañía Corporación de Colocaciones, S.A., intervenida por esta Superintendencia a través de la Resolución N° 315.10 del 17 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.448 de esa misma fecha.

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil Corporación Caracas, S.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación indirecta por parte de Corporación de Colocaciones, S.A. igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio a través de su accionista mayoritario en ambas el ciudadano Nelson Mezerhane.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.303 Directorio de fecha 29 de junio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 017-2010 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1° Intervenir a la Corporación Caracas, S.A.

2° Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.517.855 y 3.373.652, respectivamente.

3° La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 31 JUN 2010

NÚMERO: 333.10

Visto que mediante Resolución N° 314.10 de fecha 17 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.448 de esa misma fecha emanada de esta Superintendencia, a través de la cual se intervino a la sociedad mercantil Seguros Federal, C.A., se incurrió en error material al indicar "Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario del Banco Federal, C.A. y sus posteriores reformas, se constató que su capital social, está suscrito en un cien por ciento (100%) por la sociedad mercantil Inversiones Cremerca; C.A., y ésta a su vez propietaria en un cien por ciento (100%) del ciudadano del Nelson Mezerhane, siendo la citada sociedad mercantil Inversiones Cremerca; C.A. igualmente accionista en un noventa y seis coma cuarenta por ciento (96,40%) de Seguros Federal, C.A., tal y como se desprende de los Estatutos Sociales de la compañía de seguros." siendo lo correcto "Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario del Banco Federal, C.A. y sus posteriores reformas, se constató que su capital social, está suscrito en su mayoría por la sociedad mercantil Inversiones Cremerca; C.A., la cual es propiedad en un noventa y nueve coma noventa y tres por ciento (99,93%) de la sociedad mercantil Corporación de Colocaciones, S.A. y ésta a su vez propietaria en un cien por ciento (100%) del ciudadano del Nelson Mezerhane, siendo la citada sociedad mercantil Inversiones Cremerca; C.A. igualmente accionista en un noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento (99,99%) de Seguros Federal, C.A., tal y como se desprende de los Estatutos Sociales de la compañía de seguros."

Asimismo, se incurrió en un error material en su primer resuelto en el cual se establece que "Intervenir con cese de intermediación financiera a Seguros Federal, C.A." siendo lo correcto "Intervenir sin cese de operaciones a Seguros Federal, C.A."

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 17 de junio de 2010

NÚMERO: 314.10

Visto que Seguros Federal, C.A. (antes denominada "La Federación Compañía de Seguros, C.A."), es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal

y Estado Miranda en fecha 21 de septiembre de 1967, bajo el número 40, Tomo 50-A; cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de abril de 2009, inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del Distrito Capital el 18 de noviembre de 2009, bajo el N° 39, Tomo 251-A.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario del Banco Federal, C.A. y sus posteriores reformas, se constató que su capital social, está suscrito en su mayoría por la sociedad mercantil Inversiones Cremerca; C.A., la cual es propiedad en un noventa y nueve coma noventa y tres por ciento (99,93%) de la sociedad mercantil Corporación de Colocaciones, S.A. y ésta a su vez propietaria en un cien por ciento (100%) del ciudadano del Nelson Mezerhane, siendo la citada sociedad mercantil Inversiones Cremerca; C.A. igualmente accionista en un noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento (99,99%) de Seguros Federal, C.A., tal y como se desprende de los Estatutos Sociales de la compañía de seguros.

Visto que el Banco Federal, C.A., se encuentra en un proceso de intervención con cese de intermediación financiera mediante Resolución N° 306.10 de fecha 14 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.978 Extraordinario de esa misma fecha.

Visto que entre la composición de la Junta Directiva de Seguros Federal, C.A. y la del Banco Federal, C.A., hay unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por cuanto existe control igual o superior a la tercera parte de los votos del órgano de dirección o administración de Seguros Federal, C.A. por parte de los miembros de la Junta Directiva del Banco Federal, C.A., tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

PERSONA JURÍDICA	C.A.	Nombre	Cargo
SEGUROS FEDERAL, C.A.	V-3.007.088	JOSÉ DANIEL	Director Principal y Presidente de la Junta Directiva
	V-4.588.184	Rafael Yagüe García	Director Principal
	V-4.805.544	Oliver Palom Quirós	Director Principal
	V-2.891.388	RODOLFO	Director Principal
	V-3.548.338	José Benito Gómez	Director Principal
	V-2.884.244	José Meléndez	Miembro Ejecutivo
	V-2.342.288	Adrian Córdova	Miembro Ejecutivo
	V-2.884.188	Edgar Benítez Yero	Miembro Ejecutivo
	V-2.397.388	Fernando García	Miembro Ejecutivo
	V-2.888.188	Michael Marcano Bello	Miembro Ejecutivo
PERSONA JURÍDICA BANCO FEDERAL, C.A.	V-1.748.888	RODOLFO	Director Principal y Presidente de la Junta Directiva
	V-4.588.184	Rafael Yagüe García	Director Principal y Presidente Ejecutivo
	V-2.891.388	RODOLFO	Director Principal
	V-3.548.338	José Benito Gómez	Director Principal
	V-2.397.388	Jorge Meléndez	Director Principal
	V-1.748.788	Adrian Córdova	Director Principal
	V-2.888.188	Michael Marcano Bello	Director Principal
	V-2.884.244	Edgar Benítez Yero	Director Principal
	V-2.888.184	Adrian Córdova	Director Principal
	V-2.888.188	Edgar Benítez Yero	Director Principal

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.301 de su Directorio de fecha 17 de junio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 015 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir sin cese de operaciones a Seguros Federal, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana, Belkis Yanette Velásquez Silva y Cecilia Senior Rodríguez, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 3.517.855, 4.254.736 y 3.663.415 respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 104

Caracas, 23 de junio de 2010

Año 200° y 150°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003 y en el Convenio Cambiario N° 5, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 06 de octubre de 2003, en concordancia con los artículos 2 y 5 del Decreto N° 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Distribución de Divisas a ser destinadas al Mercado Cambiario y el artículo 3 del Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A LAS IMPORTACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia regula los requisitos y el trámite para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas a la importación de bienes.

Las definiciones de los regímenes especiales a que se refiere esta Providencia, serán aquellas expresadas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a esta normativa las personas naturales o jurídicas debidamente domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y que realicen operaciones de importación.

Inscripción en el RUSAD

Artículo 3. Los solicitantes deben inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la Providencia relativa al registro de usuarios. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos conjuntamente con los siguientes recaudos:

1. - Personas Naturales:

- a) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente.
- b) Original y copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- c) Original y copia del registro mercantil de la firma personal.
- d) Original y copia del documento público o auténtico donde conste la propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- e) Balance personal actualizado, elaborado por un Contador Público Colegiado y debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos.
- f) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de los tres (3) últimos ejercicios fiscales; en caso de haber suscrito convenio de pago, copia del mismo y constancia del último pago, que demuestre su cumplimiento a la fecha de la solicitud.
- h) Original y copia del documento autenticado que acredite la representación, y de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal, cuando corresponda.

2. - Personas Jurídicas:

- a) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, acompañados de sus últimas modificaciones.
- b) Original y copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- c) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y del documento público o auténtico que acredite dicha representación.
- d) Original y copia del documento de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- e) Estados financieros correspondientes al último ejercicio económico, auditados con sus notas complementarias, elaborado por un Contador

Público Colegiado y debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos.

- f) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de los tres (3) últimos ejercicios fiscales.
- h) Original de la solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o de la carta de no afiliación de ser el caso.
- i) Original de la solvencia del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) o de la carta de no afiliación de ser el caso.
- j) Original de la solvencia del Fondo de Ahorro Obligatorio de la Vivienda (FAOV).
- k) Original de la Solvencia Laboral emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (MINPPTRASS).
- l) Original y copia de la solvencia municipal, expedida por la Alcaldía correspondiente.

3.- Personas Jurídicas del Sector Público:

- a) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, acompañados de sus últimas modificaciones.
- b) Original y copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- c) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y del documento público o auténtico que acredite dicha representación.
- d) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de los tres (3) últimos ejercicios fiscales.
- e) Original y copia del Acta o acto de nombramiento de la Máxima Autoridad Jerárquica.
- f) Copia del Decreto o Ley de Creación de la Institución.

Se exceptúa del cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente, a las personas que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, no estuvieren obligadas a ello.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá requerir la renovación o actualización de cualquiera de los documentos a que se refiere este artículo, cuando estos hubieren perdido vigencia.

En caso de haber suscrito algún convenio de pago con los entes competentes para otorgar los requisitos antes señalados, deberá consignar copia del mismo y constancia del último pago que demuestre su cumplimiento a la fecha de la solicitud.

Cuando se trate de usuarios previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), solo deberán consignar por ante el operador cambiario autorizado la correspondiente solicitud de autorización de adquisición de divisas, acompañada de aquellos recaudos que no hubieren sido presentados con anterioridad, así como aquellos que hayan perdido vigencia; sin perjuicio de cualesquier otro documento exigido en esta Providencia.

Operaciones de Importación y de exportación

Artículo 4. Los interesados que realicen simultáneamente operaciones de exportación e importación, deberán señalarlo en forma expresa en la solicitud y cumplir con los requisitos previstos en la presente Providencia a los fines de su registro y con los correspondientes a la materia de exportación.

Presentación de recaudos

Artículo 5. Los recaudos necesarios para que el usuario realice el trámite a que se refiere la presente Providencia deberán ser presentados, tanto en su original como en sus copias, a través del operador cambiario autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos. En el caso de aquellos documentos que, de conformidad con lo dispuesto en esta Providencia, hayan de consignarse en copia, la presentación del documento original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas, una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada. El usuario debe mantener por cinco (5) años la documentación que respalde la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas.

El operador cambiario autorizado deberá verificar la consignación, por parte del usuario, de todos los recaudos exigidos en los artículos 14 y 27 de esta Providencia.

Obligaciones del Operador Cambiario Autorizado

Artículo 6. El operador cambiario autorizado debe ser diligente en la recepción y verificación de la documentación presentada por el usuario y tramitarla en forma oportuna y eficiente las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas a que haya lugar. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, será causal para la aplicación de las medidas establecidas en el Convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para la realización de actividades y trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Plazo para la Remisión de documentos

Artículo 7. Toda remisión de documentos por parte del operador cambiario autorizado a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá hacerse en un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la recepción de los mismos.

Desistimiento

Artículo 8. El usuario podrá, en cualquier momento, manifestar a través de la página web de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el desistimiento de su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas. El acto de desistimiento es voluntario e irrevocable y dará por terminado el trámite.

Disponibilidad de divisas

Artículo 9. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas a la importación, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) valorará la disponibilidad de divisas establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el ajuste a los lineamientos aprobados por el Ejecutivo Nacional. Así mismo, verificará la constitución de las garantías que se hayan exigido, si fuere el caso.

Sector Productivo Nacional

Artículo 10. Atendiendo a las políticas y planes de desarrollo dictados por el Ejecutivo Nacional y previa notificación a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) por parte del Ministerio respectivo, se podrá otorgar Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinada a la importación ajustándose a lo establecido en los artículos 14 y 16 de esta Providencia, a aquellas empresas que no cumplieren con los requisitos exigidos, ya sea por encontrarse en período preoperativo o por otros motivos debidamente justificados.

Solicitud de Información

Artículo 11. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir a través de medios físicos o electrónicos cualquier otra información o recaudo adicional que estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar que la información sea presentada en documentos originales o copias, a través del operador cambiario autorizado.

Principio de Cooperación

Artículo 12. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en el ámbito de sus competencias podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer el control posterior de las autorizaciones otorgadas conforme al trámite establecido en esta Providencia.

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE

SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES

Primera solicitud

Artículo 13. La primera solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas deberá presentarse junto con la solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD).

Requisitos de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas

Artículo 14. El usuario a los fines de realizar su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, deberá presentar por ante el operador cambiario autorizado, los siguientes recaudos:

1. La planilla obtenida por medios electrónicos.
2. Copia de la factura pro forma, en la cual deberá constar explícitamente los bienes a importar, el precio a pagar, el lapso determinado para el cumplimiento de la obligación a contraer, costo de fletes, seguros, comisiones, modalidad de pago y demás conceptos de la referida importación.
3. Certificado de No Producción Nacional o Producción Insuficiente emitido con anterioridad a la fecha de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, cuando corresponda.
4. Oficio emanado de autoridad aduanera competente donde se autorice la Admisión Temporal o Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo del bien, cuando corresponda.
5. Documento de cesión de la mercancía ingresada bajo régimen de admisión temporal y autorización de cesión emitida por la autoridad aduanera competente cuando corresponda.
6. Autorización de la máxima autoridad del ente del sector público, cuando corresponda.
7. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

El usuario no podrá realizar cambios en el tipo de divisas solicitadas ni en las modalidades de pago.

Las modalidades de pago a que se refiere este artículo son aquellas que se realicen por vía ordinaria, productivas, el pago a la vista, las pactadas para ser pagadas bajo Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y las realizadas bajo el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

Vigencia de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)

Artículo 15. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) será nominal e intransferible y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días continuos, a partir de la fecha de su emisión, lapso durante el cual el usuario deberá nacionalizar los bienes y consignar los documentos a que se refiere el artículo 27 de la presente Providencia, ante el operador cambiario autorizado.

Si transcurrido el lapso indicado en el presente artículo el usuario no ha realizado el trámite a que se refiere la presente Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o solicitar el reintegro, cuando corresponda.

En caso de que se requieran condiciones distintas a las indicadas en el presente artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgarlas cuando lo considere indispensable, justificado y atendiendo a las políticas y planes de desarrollo de la nación dictados por el Ejecutivo Nacional.

Solicitudes Subsiguientes

Artículo 16. A partir de la segunda solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y una vez verificada la inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), el operador cambiario autorizado deberá:

- Revisar y retener la documentación consignada por el usuario, hasta tanto éste consigne el cierre de importación, y tramitar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por vía electrónica; o
- Revisar la documentación relacionada con solicitudes que requieren licencias, Certificado de no Producción Nacional o Producción Insuficiente, y remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para evaluación de la procedencia de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

Verificación del Certificado

Artículo 17. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), verificará con los Ministerios respectivos la emisión del Certificado de No Producción Nacional o Producción Insuficiente, así como las cantidades autorizadas y cualquier otro documento exigido por el Ejecutivo Nacional, a los fines de decidir sobre la autorización solicitada.

SECCIÓN II DE LA IMPORTACIÓN

Bienes a Importar

Artículo 18. Los bienes a importar deberán ajustarse a los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional y demás normativas aplicables al Régimen para la Administración de Divisas. El usuario deberá asegurarse del cumplimiento de estos requisitos, sin lo cual la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) no procederá a autorizar la liquidación de las divisas.

En el caso de las importaciones que se canalicen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), será emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), siempre que se trate de un bien originario de cualesquiera de los Estados partes de los tratados a través de los cuales se establecen los mecanismos citados y en atención a la política comercial establecida por el Ejecutivo Nacional.

Reintegro de divisas por exportación de mercancías importadas

Artículo 19. Cuando el usuario requiera exportar bienes que previamente fueron importados y pagados con divisas adquiridas a través del Régimen para la Administración de Divisas, y destinados originalmente al consumo en el mercado nacional sin haber sido sometidos en el país a procesos de modificación o transformación, el usuario, antes de la realización de la operación de exportación, debe reintegrar al Banco Central de Venezuela (BCV) la totalidad de las divisas que fueron otorgadas para esa importación, asimismo debe consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), carta explicativa que indique las causas que motivan la operación de exportación y copia del comprobante de reintegro de divisas.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio

de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Del embarque

Artículo 20. El usuario no podrá solicitar el embarque de los bienes objeto de importación sin obtener previamente la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD). A tales efectos, se considerará como fecha de embarque:

- La fecha de vuelo o de la emisión de la guía aérea, cuando no conste la anterior, en caso de transporte aéreo;
- La fecha en que el transportista recibe la mercancía en caso de transporte terrestre; o,
- La fecha indicada en el documento de transporte como "CLEAN ON BOARD", "LADEN ON BOARD" o "SHIPPED ON BOARD", según sea el caso, o la fecha de emisión del documento de transporte cuando no consten las anteriores, para transporte marítimo.

Lo previsto en el presente artículo, no será aplicable al ingreso de bienes al territorio nacional bajo la modalidad de Admisión Temporal, Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo, Almacenes IN BOND, en cuyo caso deberá obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) previa a su nacionalización.

Del multiembarque

Artículo 21. A los efectos de esta Providencia, se considera una misma importación, aquella que conste en uno, o varios documentos de transporte, siempre que entre la fecha del primer y del último embarque, no transcurra un plazo mayor de sesenta (60) días continuos, ambas fechas inclusive, debiendo el usuario indicarlo expresamente en la planilla de solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas.

En este caso, el usuario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la última Declaración y Acta de Verificación de Mercancías que completa la Importación, deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado la documentación a que se refiere el artículo 27 de esta Providencia, a los fines de tramitar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) considerará que la importación ha sido completada y no admitirá otro trámite de liquidación para esta solicitud, una vez que el usuario haya consignado ante el operador cambiario autorizado la documentación correspondiente.

Diferencias de códigos arancelarios

Artículo 22. Cuando se evidencien diferencias entre el código arancelario registrado en la planilla obtenida por medios electrónicos al momento de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas y el código arancelario del bien nacionalizado, se negará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) correspondiente a dicho bien o se solicitará el reintegro de las divisas cuya adquisición haya sido autorizada.

Cartas de Crédito

Artículo 23. La apertura de cartas de crédito sólo podrá realizarse previa notificación al operador cambiario autorizado de la Autorización de Adquisición de Divisas para Importación a que se refieren los artículos anteriores.

SECCIÓN III DE LA VERIFICACIÓN DE LOS BIENES IMPORTADOS

De la verificación de los bienes importados

Artículo 24. El usuario deberá solicitar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de la Oficina de Verificación Aduanal respectiva, la verificación física de los bienes importados antes de su despacho de la zona primana de la aduana; y a tales efectos, consignará los siguientes recaudos:

- Dos ejemplares de la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía, debidamente sellada por la Agencia Aduanal autorizada por el usuario.
- Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
- Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando corresponda, acompañada de la Declaración Andina del Valor (DAV).
- Copia del documento de transporte.
- Copia de la factura comercial definitiva suscrita por el proveedor domiciliado en el extranjero.
- Acta de recepción emitida por el almacén correspondiente y/o por el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA).
- Copia de los documentos exigidos según los regímenes legales a que estuvieren sometidos los bienes importados, de acuerdo con el Arancel de Aduanas de la República Bolivariana de Venezuela.
- Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino, cuando corresponda.
- Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes, cuando corresponda.

- j) Dos ejemplares de la Constancia de Consignación de los documentos exigidos en este artículo, debidamente sellada y firmada por el Agente de Aduanas autorizado por el usuario.
- k) Carta de renuncia a la Autorización suscrita por la máxima autoridad del ente público, cuando corresponda.
- l) Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Para el trámite de las solicitudes de verificación de las importaciones amparadas por las Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) otorgadas a CVG Internacional C. A. o BARIVEN S. A. en atención a los Convenios suscritos con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI) y las asociaciones o gremios de pequeños y medianos industriales y cooperativas, notificarán a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), con suficiente anticipación a la verificación de las mercancías, sobre la identificación de las pequeñas y medianas industrias y cooperativas beneficiarias de cada solicitud, a los fines de coordinar los controles correspondientes.

En los casos de importación de bienes bajo regímenes especiales, además de los requisitos indicados anteriormente, deberá consignar cuando corresponda:

1. Oficio de autorización por la autoridad aduanera para casos de bienes bajo regímenes de Admisión Temporal, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Material de Ensamblaje Importado para Vehículos.
2. Declaración del ingreso de bienes y exención impositiva.
3. Declaración de ingreso y egreso de bienes bajo régimen "In Bond".
4. Certificado de registro de la empresa importadora en zona franca o puerto libre.
5. Fianza o depósito constituido a favor del SENIAT.
6. Certificación de deuda, debidamente legalizada o apostillada por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y traducida por intérprete público si está redactada en idioma diferente al castellano. En el caso de bienes importados bajo el régimen de Depósitos Aduaneros (Almacenes In Bond), el certificado se presentará cuando los bienes tuvieren más de tres (3) meses depositados.

Renuncia a la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)

Artículo 25. A los efectos de esta Providencia, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando retire de la zona primaria de la aduana, los bienes objeto de importación sin haberse practicado la verificación de los mismos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en consecuencia, no se otorgará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o solicitará el reintegro de las divisas cuya adquisición se haya autorizado.

Lapso de retiro de la Declaración y Acta de Verificación

Artículo 26. El usuario, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la verificación a que hace referencia el artículo 24, deberá retirar de la Oficina de Verificación Aduanal respectiva, la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía correspondiente.

SECCIÓN IV DE LA AUTORIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE DIVISAS (ALD)

Requisitos de la Solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas

Artículo 27. El usuario debe presentar por ante el operador cambiario autorizado la Declaración y Acta de Verificación de Mercancías, conjuntamente con los siguientes recaudos, cuando corresponda:

1. Ticket de cierre de la importación.
2. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas para importación. (RUSAD 004 y 005)
3. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
4. Copia de la factura comercial definitiva, suscrita por el proveedor domiciliado en el extranjero.
5. Copia del documento de transporte.
6. Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), acompañada de la Declaración Andina del Valor (DAV).
7. Copia de la Planilla de Determinación de Liquidación de Tributos Aduaneros, o cualquiera sustitutiva de ésta.
8. Notificación de pago al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), (comprobante de pago de la tasa por los servicios aduaneros).

9. Copia de la licencia, permiso u otros requisitos para la importación, vigentes, establecidos en el Arancel de Aduanas. Se exceptúan aquellos casos en los cuales la normativa aplicable concede extensión del plazo para la presentación de los mismos.
10. Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino.
11. Carta de renuncia de las divisas autorizadas.
12. Carta explicativa sobre la discrepancia entre la Razón Social reflejada en la factura y el documento de transporte.
13. Carta explicativa de la procedencia de los fondos para cancelar el excedente entre el monto correspondiente a los bienes importados y el monto autorizado.
14. Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes.
15. Certificación de deuda, cuando hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) días del vencimiento de la factura comercial definitiva. Dicho certificado debe ser suscrito por el proveedor domiciliado en el exterior, debidamente legalizados o apostillados por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y traducidos por intérprete público si están redactados en idioma diferente al castellano.
16. Certificado de reintegro de divisas, cuando corresponda.
17. Carta de renuncia a la Autorización suscrita por la máxima autoridad del ente público, cuando corresponda.
18. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Asimismo, deberán presentar, en tanto le sean aplicables, los siguientes recaudos:

- a. Cuando la mercancía sea pagada con carta de crédito, fotocopia de los documentos que hayan sido especificados en ese instrumento de pago.
- b. En los casos de importaciones en cuenta abierta, original de la carta de remisión del proveedor en la cual se señale la forma de pago.

Cuando se trate de importaciones pactadas para ser pagadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) o del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) o que hayan ingresado al país bajo regímenes especiales, el usuario deberá presentar adicionalmente los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de la presente Providencia, cuando corresponda.

Requisitos de cierre de la solicitud para importaciones ALADI o SUCRE

Artículo 28. El usuario que realice operaciones de importación pactadas para ser pagadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) o del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), debe presentar ante el operador cambiario autorizado, además de los requisitos señalados en el artículo 27 los siguientes recaudos:

1. Mensaje swift bancario, Carta de Remesa o Letra de Cambio aceptada por el banco emisor, cuando corresponda.
2. Certificado de origen de los bienes.
3. Certificado de reintegro de divisas, cuando corresponda.
4. Número de referencia que identifique la operación realizada.

Requisitos de la solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas para Importaciones por regímenes especiales

Artículo 29. En los casos de importación de bienes bajo regímenes especiales, el usuario debe presentar ante el operador cambiario autorizado además de los requisitos exigidos en el artículo 27 los siguientes recaudos, cuando corresponda:

1. Oficio de autorización emitido por la autoridad aduanera para casos de bienes bajo regímenes de Admisión Temporal, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Material de Ensamblaje Importado para Vehículos.
2. Declaración del ingreso de mercancía y exención impositiva.
3. Declaración de ingreso y egreso de mercancía bajo régimen "In Bond".
4. Certificado de registro de la empresa importadora en zona franca o puerto libre.
5. Fianza o depósito constituido a favor del SENIAT.
6. Certificación de deuda, debidamente legalizada o apostillada por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y traducida por intérprete público si está redactada en idioma diferente al castellano. En el caso de bienes importados bajo el régimen de Depósitos Aduaneros (Almacenes In Bond), el certificado se presentará cuando los bienes tuvieren más de tres (3) meses depositados.
7. Los requisitos exigidos en el artículo 28, cuando corresponda.

Cierre de la Solicitud

Artículo 30. Cumplidos los requisitos exigidos, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Salvo para el trámite de las solicitudes realizadas por CVG Internacional C. A. o BARIVEN S. A. en atención a los Convenios suscritos con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI) y las asociaciones o gremios de pequeños y medianos industriales y cooperativas; los datos y demás información suministrada por el usuario sobre los bienes importados deberán corresponderse con los términos establecidos en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y el resultado de la verificación efectuada.

Cuando esto no ocurra, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD), autorizar la liquidación por un monto inferior al solicitado o proceder a solicitar la ejecución de la garantía o el reintegro de las divisas cuya adquisición haya sido autorizada, según corresponda, en todo caso notificará su decisión al usuario por medios físicos o electrónicos.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de otorgar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD), podrá reconocer hasta el equivalente del monto de los conceptos que conforman el valor en aduanas declarado para la nacionalización.

Adquisición de Divisas por parte de los Operadores Cambiarios

Artículo 31. Previa aprobación de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y mediante los procedimientos que a tal efecto se establezcan, el operador cambiario autorizado procederá a adquirir en el Banco Central de Venezuela (BCV), el monto de las divisas autorizadas.

Venta de Divisas

Artículo 32. Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela (BCV), a través de los operadores cambiarios autorizados, al tipo de cambio establecido en los convenios cambiarios que se celebren, aquellas divisas que el usuario llegare a percibir por concepto de indemnizaciones, por la no entrega, extravío, pérdida, merma, avería o daño de cualquier naturaleza que sufiere la mercancía, en los casos de importaciones pagaderas con divisas obtenidas a través del presente régimen cambiario. Las referidas divisas deberán ser vendidas dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la disponibilidad de las mismas.

SECCIÓN V DEL PAGO A LA VISTA

Pago a la Vista

Artículo 33. En el caso de importaciones pactadas con pago a la vista, la liquidación de las divisas deberá efectuarse antes de la nacionalización de la mercancía, previa Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) expedida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y constitución de garantía por parte del importador a favor de la República Bolivariana de Venezuela. Quedan exceptuadas de este mecanismo las importaciones que se realicen bajo regímenes aduaneros especiales.

Cuando se trate de entes públicos que tramiten solicitudes de autorización bajo esta modalidad estarán relevados de la constitución de la garantía exigida.

El usuario no podrá solicitar el embarque de los bienes objeto de importación bajo esta modalidad sin obtener previamente la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

El usuario dentro de los ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD), deberá nacionalizar los bienes y consignar los documentos a que se refiere el artículo 27 de esta Providencia por ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Si cumplido este lapso no ha ocurrido la respectiva consignación, o si el monto cancelado en divisas a su proveedor fuere inferior al autorizado, éste se obliga a reintegrar al Banco Central de Venezuela (BCV) la totalidad o el remanente de las divisas liquidadas, según sea el caso.

Cuando el usuario incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente artículo, no podrá realizar nuevas solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas bajo la modalidad de pago a la vista, sin perjuicio de la ejecución de la garantía constituida y de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar.

A los efectos de este artículo, se entenderá por "importaciones pactadas con pago a la vista", aquella modalidad de pago de bienes a importar pactada para ser cancelada total o parcialmente con anterioridad al embarque de la misma.

Esta modalidad de pago aplicará solamente para los rubros previamente autorizados por el Ejecutivo Nacional, quien podrá suspender la aplicación de dicha modalidad cuando lo considere conveniente.

Lapso para consignar la garantía

Artículo 34. El documento constitutivo de la garantía a que se refiere el artículo anterior, será consignado por ante el operador cambiario autorizado

dentro de los cuarenta (40) días continuos siguientes a la emisión de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

El operador cambiario autorizado, una vez recibido el documento donde conste la garantía, lo remitirá para su conformación a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes, sin lo cual el usuario no podrá obtener la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Esta garantía sólo podrá ser liberada a solicitud del usuario, cuando hubiere demostrado ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el correcto uso de las divisas otorgadas, y en caso de reintegro ante el Banco Central de Venezuela (BCV) de la totalidad o el remanente de divisas según sea el caso, se exigirá el respectivo comprobante de reintegro.

Se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando incumpla el lapso establecido en el presente artículo, en consecuencia no se otorgará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

CAPÍTULO III DEL CONTROL POSTERIOR

Fiscalización y Supervisión

Artículo 35. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) gozará de las más amplias facultades de fiscalización y supervisión tanto a los usuarios como a los operadores cambiarios autorizados, pudiendo requerir de éstos en cualquier momento, la información o recaudo que fuese necesario para verificar los datos suministrados en la solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), los recaudos correspondientes a las solicitudes de autorización de adquisición de divisas y el correcto uso de las divisas autorizadas.

Suspensión Preventiva

Artículo 36. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Providencia o en la normativa cambiaria, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suspender preventivamente el acceso del usuario al Sistema Automatizado de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Trámite de solicitudes para importación de servicios sector público

Primera: Las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a importaciones de servicios o al pago de contrato de obras realizadas por personas jurídicas del sector público se tramitarán conforme a lo establecido en la Providencia que regula la materia.

Disposición Derogatoria

Segunda: Se derogan las Providencia N° 098, de fecha 28 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.252 de fecha 11 de agosto de 2009 y N° 046, de fecha 18 de septiembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.788, de fecha 02 de octubre de 2003.

Disposición Final

Tercera: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

MANUEL BARRERO ALBERTO
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS
TRAGANÍQUELES
CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2010
AÑOS 199° Y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 033

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N° 11.953.485, en mi carácter de Presidente encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, según consta en el Decreto N° 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 de la misma fecha, deja constancia que en reunión de Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles; en concordancia con el numeral 13 del artículo 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y máquinas Traganíqueles y el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, dicto,

La siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Designar al ciudadano ZOLDY PARRA ROJAS, titular de la cédula de identidad N° 9.674.224, como Inspector Nacional de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Artículo 2.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Atentamente,

Directorio de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Representante de la Presidencia de la República
Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

Antonio Morillo
Ministerio del Poder Popular
para el Turismo

Cnel. (GNB) Néstor Luis Reverol Torres
Oficina Nacional Antidrogas
O. N. A.

Tarek El Aissami
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

José David Cabello Rondón
Ministerio del Poder Popular
para Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS
TRAGANÍQUELES.- Providencia Administrativa N° 054
Caracas, 05 de abril de 2010
199° y 151°

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en uso de las atribuciones conferidas en el último aparte del artículo 2 del Reglamento de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en concordancia con el artículo 5 numeral 13 y el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE

Artículo 1. Designar, a partir del día 05 de abril de 2010, a la ciudadana Indira Claret Grisanti Olivacchi, titular de la cédula de identidad N° V-6.891.177, como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, quien tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Artículo 2. Se ordena publicar la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Directorio de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Presidente (E)
Representante de la Presidencia de la República

Antonio Morillo
Representante del Ministerio del
Poder Popular para el Turismo

Néstor Luis Reverol Torres
Representante de la Oficina
Nacional Antidrogas

Tarek El Aissami
Representante del Ministerio del
Poder Popular para Relaciones
Interiores y Justicia

José David Cabello Rondón
Representante del Ministerio
del Poder Popular para
Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 061
CARACAS, 25 DE MAYO DE 2010

AÑOS
200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 numeral 13 del Reglamento Interno de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en concordancia con la última parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos (...), y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Designar a la ciudadana ANGELA GISELLE BARRIOS MÉNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-15.396.817, para desempeñarse como Inspectora Nacional Adjunta, adscrita a la Inspectoría Nacional de esta Comisión, a partir del día 01 de junio de 2010. Quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 13 del Reglamento Interno de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Comuníquese y publíquese.

Directorio de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Presidente (E)
Representante de la Presidencia de la República

Antonio Morillo
Representante del Ministerio del Poder Popular
para el Turismo

Tarek El Aissami
Representante del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Cnel. (GNB) Néstor Luis Reverol Torres
Oficina Nacional Antidrogas

José David Cabello
Ministerio del Poder
Popular para Planificación y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 481 CARACAS, 30 JUN. 2010

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica

de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JESUS ANGEL ESCOBAR MORALES**, titular de la cédula de Identidad N° V-15.022.809, como Coordinador (Encargado) de Planificación, Registro y Control, cargo adscrito a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el mencionado Coordinador las siguientes funciones:

1. Firma de la correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. Firma de la correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.
3. Planificación, Presupuesto y Control de la Ejecución, referente a la Oficina de Recursos Humanos.
4. Seguimiento y Control de Procesos.
5. Control Organizacional (Dimensionamiento Fuerza de Labor, Registro de Cargos y Puestos, Registros Funcionarios, Docentes y Obreros).
6. Archivo y Correspondencia.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 144 de fecha 08 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.381 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 482 CARACAS, 30 JUN. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **KAREN YANUBA NIEVES ANTA**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.198.213, como Coordinadora (Encargada) de Control Tutelar de Talento Humano de Institutos y Colegios Universitarios, cargo

adscrito a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la mencionada Coordinadora las siguientes funciones:

1. La firma de la correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La firma de la correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.
3. Ingreso y Desarrollo de Personal de los Institutos y Colegios Universitarios Personal Administrativo, Docente y Obrero (Selección y Empleo, Movimientos y Acciones Disciplinarias).
4. Seguimiento y Control de la Ejecución de Presupuesto Costo Labor.
5. Egresos del Personal de los Institutos Colegios Universitarios Administrativo, Docente y Obrero (Prestaciones Sociales, Jubilación o Incapacidad, Sobrevivencia).

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 483 CARACAS, 30 JUN. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS COSTANTINI PINEDA**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.921.455, como Coordinador (Encargado) de Talento Humano, cargo adscrito a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el mencionado Coordinador las siguientes funciones:

1. La firma de la correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La firma de la correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.
3. Ingreso y Desarrollo de Personal (Selección y Empleo, Formación, Desarrollo Psicosocial y Desempeño, Movimientos, Acciones Disciplinarias, Nómina).
4. Beneficios y Bienestar (Beneficios Laborales, Bienestar Social, Condiciones Laborales, Esparcimiento y Recreación Formativa, Salud Ocupacional).
5. Relaciones Laborales.
6. Egreso.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 320 de fecha 18 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.426 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 042 Caracas, 25 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Trujillo, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
CHINCHILLA M., TOMAS ALIRIO	3.060.185
ALVAREZ, WILFREDO	3.861.200
ROMAN, FRANCISCO	4.316.107
MALDONADO M., MARIO JOSE	4.316.829
TERAN V., VIRGINIA	4.919.363
ARAUJO T., LINA	4.922.764
RANGEL, JORGE ALBERTO	5.101.950
GARCIA DE CASTELLANO, DELIA DE LA C.	5.107.325
MUÑOZ, PEDRO M.	5.349.675
LOZADA, GRISELDA	5.350.018
MENDEZ, SAUL JOSE	5.762.413
ROSALEZ, OSWALDO JOSE	5.766.180
RUZZA, ZULAY	5.781.863
CALDERON ARAUJO, YAKELINE	5.786.519
AZUAJE, WENCESLAO	8.050.451
LINARES R., WILMER	8.718.881
GARCIA, DULCE COROMOTO	9.153.781
QUEVEDO, PEDRO	9.154.607
BASTIDAS HERNANDEZ, NESTOR	9.176.933
VILORIA, ANA S.	9.310.001
RUBIO, GILMER	9.312.592
SULBARAN F., VICTOR H	10.030.289
RAMIREZ CASTILLO, ADENIS E.	10.034.092
SARMIENTO, ANTONIO	10.261.485
TREJO, AMELIA	10.396.288
ABREU, JOSE LUIS	10.400.740
SALAS CASTRO, TULIO ENRIQUE	11.317.204
GODOY G., ALBERTO	11.610.281
GODOY DE O., EMILIA D.	11.706.032
RODRIGUEZ DIAZ, MANUEL ELIAS	11.798.761
MARQUEZ DELGADO, RAFAEL JOSE	12.720.709
BRICEÑO, ALEXIS	13.996.363
OSPINO TRUJILLO, ALEXANDER	17.267.167

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

JENNIFER GIL LAYA
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO – CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 001 CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme al Decreto Nº 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JUAN BAUTISTA MATA ZAMBRANO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.441.689 como Director General del Despacho del Ministro, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 2. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
CUARTA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS Y MINISTROS REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO
BOLIVARIANO PARA EL ÁREA ECONÓMICO PRODUCTIVA

DCV/Nº 002 /2010

Caracas, 17 de junio de 2010

200° y 151°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.198 de fecha 27 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en concordancia con los numerales 1, 3 y 5 del Artículo 10 y Literal "c" del artículo 12 del Decreto Nº 6.936 del 22 de septiembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.279 del 06 de octubre de 2009, mediante el cual se dictó el Reglamento Interno del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nº 7.185 de fecha 19 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.351 de fecha 21 de enero de 2010, se ordenó la adquisición forzosa de los activos, bienes de consumo, bienes muebles e inmuebles, depósitos, transportes y bienhechurías que conforman los ALMACENES E HIPERMERCADOS ÉXITO a nivel nacional, presuntamente propiedad de la CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS (CATIVEN),

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IX Número 39.456
Caracas, miércoles 30 de junio de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de enero de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 la Resolución de la Cuarta Vicepresidencia del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano, mediante la cual se crea la Comisión de Transición para Garantizar la Transferencia a la Corporación de Mercado Socialista (COMERSO) el control de todas las actividades que desarrolla los ALMACENES E HIPERMERCADOS ÉXITO a nivel nacional, presuntamente propiedad de la CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS (CATIVEN),

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano RAFAEL CORONADO PATIÑO, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.438.233, como Integrante y Coordinador de la Comisión de Transición para Garantizar la Transferencia a la Corporación de Mercado Socialista (COMERSO) el Control de todas las Actividades que desarrolle los ALMACENES E HIPERMERCADOS ÉXITO a nivel nacional, presuntamente propiedad de la CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS (CATIVEN), en sustitución del ciudadano AMÉRICO MATA, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.711.021.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Decreto N° 7.104 de fecha 11/12/2009
G.O. N° 5.943 Extraordinaria de fecha 11/12/2009

Cuarto Vicepresidente del Consejo de Ministras y
Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano
para el Área Económico Productiva
Decreto N° 7.198 de fecha 27 de enero de 2010
Gaceta Oficial N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. PA- 054-10 CARACAS, 03 de junio de 2010

200° y 151°

La Superintendencia Nacional de Cooperativas, visto el Informe Preliminar de fecha 31 de Mayo de 2010, presentado por la Comisión Interventora de la Asociación Cooperativa de Servicios Múltiples "De Parceleros del Junko Country Club (COOPEJUNKO)", de Responsabilidad Limitada, mediante el cual solicitan la prórroga del lapso de intervención ordenada a la mencionada Asociación Cooperativa, según Providencia Administrativa No. PA-233-09, de fecha 18 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.320 de fecha 03 de diciembre de 2009; en ejercicio de la atribución legal conferida en el numeral 5 del artículo 81 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Decreto Ley ejusdem, y en atención a la Disposición contenida en el artículo Cuarto de la Providencia Administrativa audida, dicta la siguiente Medida:

PRIMERO: Se prórroga el lapso de intervención de la Asociación Cooperativa de Servicios Múltiples "De Parceleros del Junko Country Club (COOPEJUNKO)" de Responsabilidad Limitada, por el periodo de seis (06) meses, contados a partir del 04 de junio de 2010 y hasta el 04 de Diciembre de 2010.

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Made Yadira García Fernández
Superintendente Nacional de Cooperativas
Resolución No. PA-054-10 de fecha 04 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39381 de fecha 8 de junio de 2010